



PROCESO: EJECUTIVO (MINIMA CUANTÍA)
RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00448-00

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informándole que el abogado de la parte demandante en compañía de la demandada solicitan la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora de la obligación que se ejecuta. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa, no se encontró alguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de abril de 2.024.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria

Bucaramanga, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

En memorial que antecede la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial quien ostenta la facultad para recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, en compañía de la demandada **NORELYZ RINCÓN VELASCO**, solicitan de manera conjunta que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado las cuotas en mora de la obligación aquí perseguida.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación que se ejecuta, según lo motivado.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Ofíciase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por la Secretaría a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: Atendiendo la solicitud de desglose por la parte ejecutante, el Despacho considera pertinente requerir a dicho extremo procesal para que se sirva allegar al Juzgado el original del título valor objeto de recaudo, con el fin de que se proceda a materializar en debida forma su desglose dentro de este proceso. Una vez aportado

el documento requerido, previo el pago del arancel respectivo, se **ORDENA** a la Secretaría el desglose del documento que sirvió de título ejecutivo para proferir mandamiento de pago para ser entregado a la parte demandante, conforme a lo lineamientos señalados en el artículo 116 del C.G.P, con la constancia de que las obligaciones continúan vigentes a favor del acreedor, toda vez que lo cancelado fueron las cuotas en mora.

CUARTO: Téngase en cuenta por la Secretaría el correo electrónico crisanaya_32@hotmail.com, según la información consignada en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda, al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares, si ello es procedente.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 25 DE ABRIL DE 2024

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3ef1a8b2d1aaa79449ac88757f517c0b17b55a4ddfaba25c40cc0bacba4805**

Documento generado en 24/04/2024 03:38:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>